

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0190

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DIEGO ANTONIO CALDERÓN CASTELO, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DIRECTV ECUADOR C. LTDA., CONSIDERANDO:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado a través de este Recurso de Reposición es el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, el cual fue notificado al señor Fernando Eloy Enrique Ferro Albornoz Presidente Ejecutivo de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA. DTVE., el 06 de noviembre de 2017, a través de Correos del Ecuador.

1.2. COMPETENCIA

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 II y III letra 2) se establecen las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."

En el mismo sentido, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, se resolvió además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, delegar las siguientes atribuciones:

"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-

a) Coordinar la sustanciación respecto a los recursos, reclamos y en general todo tipo de impugnaciones presentadas ante la ARCOTEL;

b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional

c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico;"

De igual manera, en el artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 II y III letra b) Ibídem se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel.

Mediante Acción de Personal No. 229 de 03 de octubre de 2017, que rige desde la misma fecha, se designó a la Abg. Sheyla Berenice Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.



Por lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde a la Directora de Impugnaciones, sustanciar el recurso interpuesto y al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL resolver el Recurso de Reposición en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, incoado por el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA.

1.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

Artículo. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”. (Negrita fuera del texto original).

Artículo 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”. (Negrita fuera del texto original).

Artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

Artículo 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”. (Subrayado fuera del texto original).

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Artículo 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

Artículo 313.- “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.





Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Artículo. 314.-“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.

A fin de evitar las distorsiones en el mercado de servicios de telecomunicaciones y servicios por suscripción y promover la competencia, los prestadores privados que concentren mercado en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, autorizado o registrado, pagarán al Estado un porcentaje de sus ingresos totales anuales conforme a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PAGO
30%	34.99%	0,5%
35%	44.99%	1%
45%	54.99%	3%
55%	64.99%	5%
65%	74.99%	7%
75%	En adelante	9%

La recaudación de estos valores será trimestral y la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con la regulación que para el efecto emita.

Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la presente Ley.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, (...) con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico (...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 8 **“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”** (Negrita y subrayado fuera del texto original).”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 47.- Pago por concentración de mercado.- Los pagos en función del número de abonados o clientes del servicio concesionado, permissionado o registrado, que realizarán los prestadores privados que concentren mercado, se calcularán conforme los porcentajes previstos en la Ley por el monto de los ingresos totales anuales que correspondan al servicio de telecomunicaciones o al servicio de radiodifusión por suscripción que se haya concentrado.



Esta obligación es independiente de cualquier otra obligación prevista en la LOT y en el presente Reglamento.

La recaudación de estos valores será trimestral, sin embargo, la ARCOTEL realizará la reliquidación de los valores pagados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, con base en los estados financieros auditados presentados ante la Superintendencia de Compañías, las declaraciones del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado I VA (originales y sustitutivos) efectuadas ante el Servicio de Rentas Internas y los formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL, de los prestadores privados de servicios de telecomunicaciones, para lo cual deberá emitir las regulaciones que considere necesarias, sin perjuicio de que la ARCOTEL pueda solicitar información técnica, financiera y contable adicional de considerarlo pertinente."

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

Artículo. 174.- "Recurso de reposición. Objeto y naturaleza.

- 1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración.*
- 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado."*

Artículo. 179.- "Fin de la vía administrativa.- Ponen fin a la vía administrativa:

(...)

- b) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario"*

Artículo. 180.- "Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;*
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;*
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;*
- d. Órgano de la Administración Pública Central o unidad administrativa al que se dirige;*
- e. La pretensión concreta que se formula;*
- f. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,*
- g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.*

2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadera intención y carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado."

Artículo. 181.- "Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo." (Lo subrayado me pertenece)

Artículo. 191.- "Resolución:

- 1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarara su inadmisión. (...)"*

1.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), en su artículo 132, establece la presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos: *"Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. (...)"*. De ahí que, se presume que los actos administrativos, han sido emitidos con observancia a la normativa y con la debida motivación.

De otro lado, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a impugnar:

"Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

El ERJAFE, permite la interposición de recursos de apelación, reposición y de revisión.



El recurso de reposición conforme al artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE, puede interponerse ante el mismo órgano de la administración que lo hubiere dictado, siempre y cuando se trate de un acto administrativo que no ponga fin de la vía administrativa.

II. TRÁMITE PROPIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. Mediante Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, dirigido al señor Fernando Eloy Enrique Ferro Albornoz en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía DIRECTV ECUADOR C.LTDA. DTVE., el Director Técnico de Títulos habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dispuso:

“En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 el 18 de febrero de 2015 y del Reglamento para la Aplicación del Pago por Concentración de Mercado para Promover la Competencia expedido mediante la Resolución No. 006-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, me permito indicar que la empresa DIRECTV ECUADOR C. LTDA., poseedora del título habilitante para prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción, en el tercer trimestre del año 2017 obtuvo la siguiente concentración de mercado y los consecuentes porcentajes de pago sobre sus ingresos totales por servicio:

TRIMESTRE	PERÍODO	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE MERCADO (%)	PAGO RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
III Trimestre 2017	01 de julio de 2017 al 30 de septiembre del 2017	35.38%	1.00%

En tal virtud, me permito comunicarle que la empresa DIRECTV ECUADOR C. LTDA. Deberá realizar el pago correspondiente respecto de sus ingresos totales por el servicio del trimestre en mención, de acuerdo a lo indicado en la tabla que antecede y conforme lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento en referencia hasta el 10 de noviembre del 2017.”

2.2. Con documento ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones signado con No. ARCOTEL-DEDA-2017-017924-E de 27 de noviembre de 2017, el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA., interpuso el Recurso de Reposición en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017.

2.3. Mediante providencia de 12 de diciembre de 2017, a las 09h00, la Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso a la compañía recurrente:

“AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.- DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES. - Quito, a 12 de diciembre de 2017, a las 09h00.- **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF. (...) en lo principal dispongo.- **PRIMERO: Requisitos:** De conformidad con el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se dispone al señor Diego A. Calderón Castelo, en la calidad en la que comparece, cumpla con los literales a) y e) señalados en el artículo 180 ejusdem, para lo cual debe remitir la identificación personal; y, señalar la pretensión concreta que se formula con la norma que fundamenta su petición, concediéndole el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso.”

2.4. Mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2017-1579-OF de 15 de diciembre de 2017, y correo electrónico enviado a judicial@fabara.ec y dramirez@fabara.ec se notificó a la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA., con el contenido de la providencia de 12 de diciembre de 2017.

2.5. Mediante documento ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2017-019656-E de 21 de diciembre de 2017, la compañía recurrente, remite la información solicitada en providencia de 12 de diciembre de 2017.



III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO:

La Dirección de Impugnaciones de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00009 de 09 de febrero de 2018, considerando lo manifestado por la compañía recurrente en el escrito del Recurso de Reposición ingresado a esta Institución con No. ARCOTEL-DEDA-2017-017924-E y ARCOTEL-DEDA-2017-019656-E de 27 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017; respectivamente, realizó el siguiente análisis:

"El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Cabe señalar que la competencia deriva del principio de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que el Estado y sus instituciones no pueden actuar y están impedidos de ejercer actividad alguna, mientras no exista Ley que le asigne competencias y le determine el procedimiento para poder desarrollar su actividad.

El orden jerárquico de aplicación de las normas, somete a las instituciones a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. Partiendo de esta disposición constitucional debe entenderse que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y quienes ejercen las competencias otorgadas por la Ley, deben someter sus actuaciones, de forma estricta, a lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva tiene como objeto instituir principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. Dentro del ámbito de competencia es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva que comprende entre otras, a las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El recurso de reposición conforme al artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE, puede interponerse ante el mismo órgano de la administración que lo hubiere dictado, siempre y cuando se trate de un acto administrativo que no ponga fin de la vía administrativa; el artículo 179 Ibídem establece que ponen fin a la vía administrativa "b. Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario;" y, en el presente caso, el acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, suscrita por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los servicios y Redes de Telecomunicaciones, en calidad de delegado de la Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, correspondiendo aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del ERJAFE, que señala:

"...RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

En consecuencia, por efectos de la delegación, se considera que el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, ha sido dictada por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, siendo improcedente que se presente recurso de reposición, cuando la letra b, del artículo 179 del ERJAFE, señala que ponen fin a la vía administrativa:

"...Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario".

Por lo indicado, el recurso de reposición se puede presentar únicamente de aquellos actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa; en el caso el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, éste contiene un acto que sí pone fin, puesto que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones carece de un superior jerárquico y no hay ley que establezca lo contrario.

6. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis jurídicos precedentes, en aplicación de los artículos: **142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** que crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, únicamente adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones, es decir sin jerárquico superior; **174 y 175, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE**, que establecen que se podrá presentar recurso de reposición de los actos que no ponen fin a la vía administrativa, dentro del término de 15 días, ante el mismo órgano de la Administración que hubiere dictado; y, **226 de la Constitución de la República del Ecuador**, que faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas, se concluye que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones no tiene facultad para resolver el recurso presentado por el señor el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA., por falta de jerárquico superior.

Por lo indicado esta Dirección de Impugnaciones considera procedente que el Coordinador General Jurídico como Delegado de la Máxima Autoridad de la ARCOTEL, inadmita el Recurso de Reposición presentado en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, por el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA., mediante documentos ingresados en esta Institución el 27 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017, con No. ARCOTEL-DEDA-2017-017924-E y ARCOTEL-DEDA-2017-019656-E, respectivamente.

Este informe por su naturaleza y se emite con sujeción al artículo 183 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que proceda a resolver conforme a derecho corresponda."

IV. RESOLUCIÓN:

Por el análisis que precede y en ejercicio de sus atribuciones legales el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00009 de 09 de febrero de 2018.

Artículo 2.-INADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA., mediante trámite ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2017-017924-E y ARCOTEL-DEDA-2017-019656-E de 27 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017; respectivamente., en virtud de que el recurso de reposición se puede presentar únicamente de aquellos actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa; en el caso el Oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0708-OF de 31 de octubre de 2017, éste contiene un acto que sí pone fin, puesto que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones carece de un superior jerárquico y no hay ley que establezca lo contrario.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado el 27 de noviembre de 2017 y 21 de diciembre de 2017 con No. ARCOTEL-DEDA-2017-017924-E y ARCOTEL-DEDA-2017-019656-E, que contiene el Recurso de Reposición.

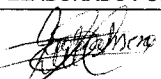
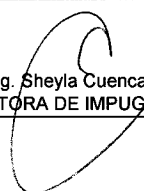
Artículo 4.- INFORMAR al señor Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto

del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Diego Antonio Calderón Castelo, en calidad de Procurador Judicial de la compañía DIRECTV ECUADOR C. LTDA, en el casillero judicial No. 239 del Palacio de Justicia y en los correo electrónico judicial@fabara.ec ; dramirez@fabara.ec y amoncayo@mail.com, direcciones señaladas por el recurrente en su escrito de Reposición; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación Técnica de Control y la Dirección de Impugnaciones; y a la Dirección de Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 FEB 2018


Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel
POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Ab. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA 3	 Abg. Sheyla Cuenca Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES